

NOTARIA SEPTIMA
DEL CANTON AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCES
ABOGADO NOTARIO

T e r c e r

**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SISTELDATA S.A.

OTORGADA POR:

A FAVOR DE:

CUANTIA \$ 800.00

Ambato, a 26 de febrero-2007 de ...

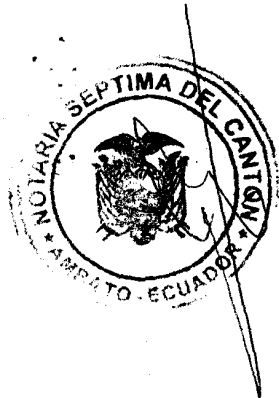
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
SISTELDATA S.A.

En la ciudad de Ambato, capital de
la provincia de Tungurahua,
República del Ecuador, hoy día
lunes veinte y seis de Febrero del
año dos mil siete.- Ante mi
Doctor Rodrigo Naranjo Garcés,
Notario Séptimo del Cantón
Ambato; Comparecen al

\$ 800,00 USD

se dio una copia

otorgamiento y suscripción de la presente escritura, por sus propios y personales derechos, los señores: WALTER VINICIO TORRES ABRIL, casado, mayor de edad, portador de la cédula No.- 180187988-1, CARMEN MARLENE OLALLA CUEVA, soltera, mayor de edad, portadora de la cédula No.-171217871-2; Los dos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la Ciudad de Ambato el primero y en la Ciudad de Quito y de transito por esta ciudad, la segunda compareciente, legalmente capaces para contraer obligaciones y contratar y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el CONTRATO CONSTITUTIVO DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, de conformidad con las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.-COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura, por sus propios y personales derechos, los señores: WALTER VINICIO TORRES ABRIL, casado, mayor de edad, portador de la cédula No.- 180187988-1, CARMEN MARLENE OLALLA CUEVA, soltera, mayor de edad, portadora de la cédula No.-171217871-2; Los dos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la Ciudad de Ambato el primero y en la Ciudad de Quito y de transito por esta ciudad, la segunda compareciente, legalmente capaces para contraer obligaciones y contratar.- CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Por el



presente instrumento los comparecientes en calidad de accionistas fundadores, tienen a bien constituir, como en efecto lo hacen, a través de éste único acto, una COMPAÑIA ANÓNIMA, que se regirá por la Ley de Compañías, los Códigos de Comercio y Civil en su orden; y los ESTATUTOS que constan en la siguiente cláusula.- CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA SISTELDATA S.A. CAPITULO PRIMERO.- Art. 1.- DENOMINACIÓN .- La Compañía se denomina: SISTELDATA S.A. Art. 2.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la Parroquia de San Bartolomé de Pinillo, Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua; podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país, mediante el respectivo trámite establecido por la Ley.- Art. 3.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía, es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de la Escritura Pública de constitución en el respectivo Registro Mercantil; plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas.- Art. 4.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto la realización por cuenta propia, de las siguientes actividades: a).- Importación, comercio al por mayor y menor, representación de todo tipo de equipos, aparatos, materiales, accesorios de telecomunicación, así como también la instalación, arriendo, reparación y mantenimiento de equipos de telecomunicación y estudios especiales de redes de comunicación.- b).- Importación, ventas, instalación de equipos, accesorios y suministros para la construcción de cableado estructurado. c).- Venta de computadores y equipo de oficina y de repuestos, implementos relacionados con el campo de la computación.- Para el cumplimiento del objeto social la Compañía podrá realizar todas las gestiones inherentes a estas actividades técnicas, económicas y financieras; podrá también participar como socia o accionista en la constitución de

otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital en compañías ya existentes; aunque no exista afinidad con su objeto social.- La Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales o de servicio y asistencia no prohibidos por la Ley; actuar como representante, agente o mandataria de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras; en todo caso, la compañía no se dedicara a ninguna de las actividades reservadas en la Ley general de Instituciones de Sistema Financiero ni a las previstas en la Ley de Mercado de Valores.- CAPITULO SEGUNDO .-Art. 5.- DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$ 800) Divididos en OCHOCIENTAS Acciones ordinarias y nominativas del valor de UN DÓLAR cada una.- se podrá emitir títulos por el número de acciones que cada accionista solicitaré.- Art.6.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones son indivisibles y otorgan a sus titulares los derechos y obligaciones determinados en la Ley y en el presente Estatuto.- Se consideran accionistas de la compañía, a quienes se hallaren registrados como tales en el libro de acciones y accionistas.- Art. 7.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se los puede privar, los siguientes: a).- La calidad de accionista.- b).- Participar de los beneficios sociales.- c).- Intervenir en las Juntas Generales y votar de acuerdo al capital pagado.- d).- Integrar los órganos de administración y fiscalización en caso de ser elegido por la Junta.- e).- Gozar de preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital social.- f).- Impugnar las resoluciones siguiendo el procedimiento establecido en la Ley.- g).- Negociar libremente sus acciones.- h).- Los demás derechos establecidos en la Ley de Compañías.- Art. 8.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones son libremente negociables y se transferirán mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere.- La transferencia de dominio de las

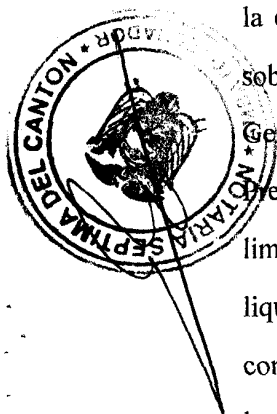


acciones surtirá efecto en contra de la compañía y de terceros, desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas; inscripción que la realizará el representante legal de la compañía a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y el cesionario o de comunicaciones separadas, firmada por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión y en éste caso, se lo anulará y se emitirá un nuevo título a nombre del cesionario; las comunicaciones o el título, según fuere el caso se archivarán en la compañía.- Art.9.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE LAS ACCIONES.- En caso de perdida o destrucción de los títulos o certificados provisionales o de los títulos de acciones se anularan siguiendo el procedimiento previsto en la Ley.- Art.10.- TITULOS Y CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales o los títulos de acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley.- Se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que no se encuentren totalmente liberadas o pagadas.- Los títulos de la acciones podrán presentar una o más acciones y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía.- Art.11.- AUMENTO DEL CAPITAL.- En caso de aumento del capital los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior; este derecho lo ejercerán en proporción a sus acciones.- CAPITULO TERCERO.- Art.12.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es su máximo organismo y será administrada por el Presidente y el Gerente General.- De ser necesario, la Junta General podrá nombrar Gerentes Departamentales.- Art.- 13.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el máximo organismo de gobierno y dirección de la compañía.- A más de las atribuciones que la Ley la confiere, le compete a la Junta General, lo siguiente: a).-



0003

Designar al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones.- En caso de que sea necesario la designación de Gerentes Departamentales, los nombrará la Junta General de Accionistas.- b).- Designar un comisario principal con su respectivo suplente y fijar su retribución.- c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias; los informes que presenten los administradores y el comisario, referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes.- d).- Resolver acerca de la distribución de las utilidades.- e).- Acordar el aumento o disminución del capital social; la fusión, la transformación, la escisión, cambio de denominación o de domicilio, la disolución voluntaria, y; en general cualquier modificación al estatuto social.- f).- Resolver sobre la emisión de obligaciones, partes beneficiarias y acciones preferidas. g).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales.- h).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales.- i) Resolver y de ser el caso, autorizar al Presidente y al Gerente General la compra, enajenación, venta, hipoteca y cualquier limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía. j).- En caso de liquidación, designar a los liquidadores.- k).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponden y que no han sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionario de la compañía. Art.- 14.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas, son ordinarias, extraordinarias y universales; las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo.- Art.- 15.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Junta General de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o por el Gerente General, en forma individual o conjunta, mediante publicación que se realizará en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía; convocatoria que se lo hará con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para



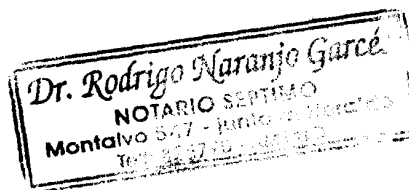
la reunión; en dicho plazo no se tomará en cuenta ni el día de convocatoria ni el día de celebración de la Junta.- En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o de remisiones a la Ley; el conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte.- El comisario será especial e individualmente convocado.- La convocatoria contendrá además los requisitos determinados en el Reglamento Expedido por la Superintendencia de Compañías.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o Gerente General que convoquen a la Junta General para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que lo realice.-

Art.- 16.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General de Accionistas, podrá reunirse sin necesidad de convocatoria y con el carácter de Universal, en cualquier tiempo, dentro del territorio nacional, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o por medio de representante, la totalidad del capital pagado y siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse; pero, cualquiera de los accionistas tendrá derecho a oponerse a tratamiento del o de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado.- En caso de que se acuerde la celebración de esta clase de Juntas, el acta que se elabore llevará la firma de todos los asistentes; pues, de lo contrario la Junta será nula- Art. 17.- QUÓRUM.- la Junta General se puede instalar en primera convocatoria siempre y cuando los accionistas asistentes representen por lo menos la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes, sea

cual fuere el capital que representen, debiendo éste particular indicarse en la respectiva convocatoria, sin embargo, si la Junta General va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación fusión escisión disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir en primera convocatoria por lo menos la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la asistencia de la tercera parte del capital pagado debiendo hacerse constar este particular en la convocatoria ; y en tercera convocatoria la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes debiendo también constar este particular en la respectiva convocatoria.- En todos los casos, la segunda convocatoria se realizará máximo treinta días después de efectuada la primera; la tercera convocatoria máximo sesenta días después de la primer; tanto en la segunda como en la tercera convocatoria no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse.- Art. 18.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y el presente estatuto, las decisiones de las Juntas Generales se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica; las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado; la acción totalmente liberada da derecho a un voto.- Art. 19.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS.- Los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales ordinarias, extraordinarias o universales, personalmente o mediante un representante; la representación se conferirá mediante carta-poder dirigida al Presidente o al General y tendrá el carácter de especial para cada Junta, a menos que el representante tenga poder especial o general notariado y legalmente conferido; la carta contendrá por lo menos los siguientes datos: a).- Lugar y fecha de emisión, b).- La denominación de la compañía, c).- Nombre y apellido del representante, d).- Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación, e).- Nombres, apellidos y firma autógrafa del accionista.-

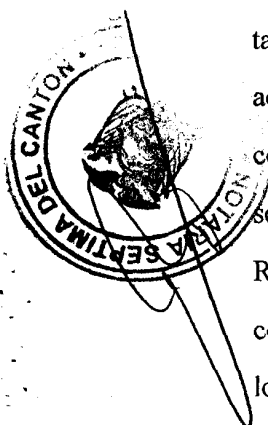


Los administradores y los comisarios no podrán ser representantes voluntarios de los accionistas.- Art. 20.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA Y DE LAS ACTAS.- La Junta General será presidida por el Presidente o por quien subrogue y actuará como secretario el Gerente General o quien le subrogue; a falta de los mencionados funcionarios o subrogantes, la Junta General designará a las personas que actuarán como Presidente y Secretario de la Junta .- de cada Junta General se formará un expediente que contendrá: copia certificada del acta, copia de la convocatoria, copia de los documentos conocidos en la Junta, copia de la convocatoria al Comisario, copia de los poderes o cartas de representación.- Las actas serán suscritas por el Presidente y Secretario actuantes y contendrán una relación sumaria de los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y votos en contra de las proposiciones.- Las actas se llevarán a máquina, en procesador de palabras o en computadora, en hojas foliadas escritas en el anverso y en el reverso sin dejar espacios en blanco, rubricadas por el secretario y se guardarán en un libro especial destinado para el efecto; bajo la responsabilidad del Gerente General.- Art.21.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas por un periodo de DOS AÑOS, debiendo ser reelegido indefinidamente, la designación del Presidente podrá recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea accionista o no de la compañía. Art. 22.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas.- b).- Autorizar con su firma y con la del Gerente General, los certificados provisionales y títulos de acciones, así como las actas de las Juntas Generales.- c).- Cumplir y hacer cumplir las acciones legales, estatutarias y las decisiones de la Junta General.- d).- Firmar conjuntamente con el Gerente General y previa autorización de la Junta, las escrituras públicas de compra, venta o limitación



0005

de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. e).- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de este; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General.- Art. 23.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará DOS AÑOS, en sus funciones y puede ser indefinidamente reelecto.- La designación de Gerente General, puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no agonista de la compañía.- Art. 24. ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las que le confiere la Ley, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación Legal, Extrajudicial y Judicial de la compañía. b).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer las políticas y sistemas de operación tanto en el ámbito interno o externo. c).- Convocar a Junta General de Accionistas y actuar en ellas como Secretario.- d).- Organizar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando bajo su responsabilidad que se lleven concretamente los libros sociales y contables cifiéndose a las disposiciones legales y reglamentarias. e).- Responsabilizarse por el cumplimiento de las obligaciones ante los organismos de control. f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de acciones. g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, con las limitaciones previstas en la Ley. h).- Solicitar créditos, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés o cualquier otro documento de ésta índole y en general realizar cualquier clase de negocios que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía. i).- Actuar por medio de apoderados; pero, si el poder fuere general necesitará autorización de la Junta General. j).- Suscribir conjuntamente con el Presidente, previa autorización de la Junta General, las escrituras públicas de compra, venta, enajenación o cualquier limitación de dominio de los bienes inmuebles de la compañía.- k).- Nombrar y



remover por causas legalmente justificadas, a los trabajadores y personal de la compañía; fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le presentaren.-

l).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía y que sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario.- Art.25.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o

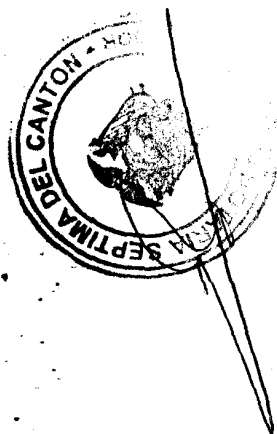
definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Accionistas; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Presidente.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones de aquel, inclusive la representación legal de la compañía; Si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo funcionario. Art. 26.- NOMBRAMIENTO Y PRORROGA

DE FUNCIONES.- El nombramiento de Presidente será suscrito por el Gerente General y el de este por el Presidente; los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades, desempeñar sus funciones y ejercer sus atribuciones.- Los administradores de la compañía permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente remplazados, aún cuando haya concluido el plazo para el cual fueron nombrados, salvo que hayan sido destituidos; en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. Art. 27.-

FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por el Comisario principal, quien tendrá su suplente; el Comisario durará DOS AÑOS en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente; si llegare a faltar temporalmente el Comisario principal el suplente asumirá las funciones mientras dure la ausencia, pero si ésta fuere definitiva, se principalizará el suplente por todo el tiempo que falte para cumplirse el periodo para el cual fue designado el principal.- Art. 28.-

ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Corresponde al Comisario las siguientes

atribuciones: a).- Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía.- b).- Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias e informar sobre ello a la Junta. c).- Asistir a las Juntas Generales de Accionistas.- d).- Supervisar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes y comunicar a la Junta General cualquier anomalía que encontrare.- e).- Las demás que le confiere a la Ley.- Art.29.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. Art.30.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros serán elaborados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y a los reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control.- Art. 31.- REPARTO DE UTILIDADES.- La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las acciones y una vez efectuadas las deducciones previstas en la Ley.- Art. 32.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual se segregará anualmente, de las utilidades liquidas y realizadas en un diez por ciento, hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito; la Junta General podrá decidir en cualquier momento la formación de reservas especiales cuando considere necesario o conveniente. CAPITULO CUARTO DISPOSICIONES GENERALES Art.33.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas establecidas en la Ley o por resolución de la Junta General; en este caso, la misma Junta General designará a los liquidadores principal y suplente; y el proceso de liquidación se desarrollará de conformidad con lo determinado en la respectiva Ley.- Art. 34.- INTERPRETACIÓN.- A la Junta General de Accionistas le corresponde, en caso de duda o vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria éste estatuto.- Art. 35.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto



en éste estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus posteriores reformas; y supletoriamente a las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes Ecuatorianas.- Art. 36.- DE LA OBLIGATORIEDAD.- Los acuerdos o resoluciones tomadas por la Junta General de Accionistas y adoptadas conforme al estatuto y las Leyes, obligan a todos los accionistas aunque no hayan concurrido a ella; salvo el derecho de oposición conforme lo previsto en la Ley de Compañías.- Art. 37.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía, determinado en el Art. cinco de éste Estatuto, se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado por los accionistas, de la siguiente manera, conforme consta a continuación en el cuadro de integración de capital:

ACCIONISTA	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	No. ACC.
Torres Abril Walter Vinicio ✓	\$ 400 ✓	\$ 400	400
Olalla Cueva Carmen Marlene ✓	\$ 400 ✓	\$ 400	400
	SUMAN: \$ 800 ✓	\$ 800	800

El capital suscrito de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, se encuentra cancelado por cada uno de los señores accionistas en el Cien por Ciento, en numerario y han sido depositado en la cuenta de integración de capital en un banco de la Ciudad de Ambato, el mismo que se incorpora como documento habilitante de esta escritura pública. Art. 38.- Quienes suscribimos la presente escritura pública de



0007

constitución, nombramos al señor WALTER VINICIO TORRES ABRIL, para el cargo de GERENTE GENERAL; y a la señorita CARMEN MARLENE OLALLA CUEVA, para el cargo de PRESIDENTE, por un periodo estatutario; y quedan autorizados para que conjuntamente o por ser separado y con un profesional del derecho, obtengan de las autoridades respectivas la aprobación de éste instrumento constitutivo.- CLAUSULA CUARTA.- La cuantía del presente acto jurídico, asciende a la cantidad del capital social pagado; es decir, OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS. - Sírvase usted señor Notario, agregar las demás cláusulas necesarias y de estilo para la plena validez de la presente escritura pública.- Firma).- Ilegible.- Dr. DANILO CALDERON BONILLA.- Abogado Mat. 320 C.A.T.- Léida que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- f) ilegible.CC 1801879881.-f)ilegible.CC

1712178712.-f)El Notario Dr. Rodrigo "Naranjo" Arcés

SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FOLIO CONTIGUO CON LA TERCERA COPIA
SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.


Dr. Rodrigo Naranjo Garcia
NOTARIO SEPTIMO
Montalvo 547 - JUNTO AL HERALDO



RAZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la compañía SISTELDATA S.A., la Resolución No 07.A.DIC.0 78, emitida por la señora IFA. LEONOR HOLGUIN BUCHELI, Intendente de Compañías Sede en Ambato, con fecha cinco de marzo del año dos mil siete, en la cual se aprueba la mencionada escritura.- Doy fe.- Ambato a doce de marzo del año dos mil siete.-


Dr. Rodrigo Naranjo Garcia
NOTARIO SEPTIMO
Montalvo 547 - JUNTO AL HERALDO
Telf: 825790 - AMBATO



112

da inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de Compañía, juntamente con la Resolución N° 07.A. DIC. 078 de la Superintendencia de Compañías de Ambato de Marzo 05 del 2.007, bajo el número Ciento Setenta y Cinco (175) del Registro Mercantil, se anotó con el número 1410 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Marzo 15 del 2.007.-



DR. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO



PRODUBANCO**CERTIFICACION**

0008

US\$ 800.00

Número Operación **CIC105000002170**

Hemos recibido de

Nombre
TORRES ABRIL WALTER VINICIO
OLALLA CUEVA CARMEN MARLENE

Aporte
400.00
400.00
Total 800.00

La suma de:

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)

SOCIEDAD ANONIMA

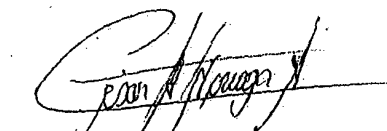
información que se denominará:

SISTELDATA S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presenta para la aprobación.

Atentamente,



BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

AMBATO

Viernes, Febrero 23, 2007

FECHA



0009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7126249
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CALDERON BONILLA RAFAEL DANILO
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/02/2007 9:06:53 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SISTELDATA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/03/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE
FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

ARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180187988-1

TORRES ABRIL WALTER VINICIO
TUNGURAHUA/AMBATO/SAN BARTOLOME

09 ABRIL 1965

FECHA DE NACIMIENTO 002-0210 01217 M

TUNGURAHUA/AMBATO

LA MATRIZ 1965

[Signature]

[Photo]

0010

ECUATORIANA***** V4344V4224

CASADO JANETTE DEL ROCIO OLALLA CUEVA

SUPERIOR ING. ELECTRON/V/TELE.

NELSON G TORRES

ELVIA ABRIL

QUITO 11/03/2004

11/03/2016

REN 0983953

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

173 - 008 - 1801879881

TORRES ABRIL WALTER VINICIO

TUNGURAHUA

PROVINCIA

[Signature]

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171217871-2

OLALLA CUEVA CARMEN MARLENE

PICHINCHA/QUITO/AMAGUANA

1973

FECHA DE NACIMIENTO 0074 00174 F

PICHINCHA/QUITO

AMAGUANA 1973

[Signature]

[Photo]

ECUATORIANA***** V4443V4442

SOLTERO

SECRETARIA SECRETARIA EJECUTIVA

LEONIDAS OLALLA

MARTA EVA CUEVA

QUITO 24/10/2003

24/10/2015

REN 0826512

[Signature]

[Fingerprint]

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

153 - 023 - 1712178712

OLALLA CUEVA CARMEN MARLENE

PICHINCHA

[Signature]

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA